

# Declaración previa a la audiencia del Tribunal EOIR: Resumen, Requisitos e implementación en el norte Práctica de inmigración en California

Generado por: Asistente Legal de  
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

## DECLARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA ANTE EL TRIBUNAL DE LA EOIR: RESUMEN, REQUISITOS E IMPLEMENTACIÓN ESTRATÉGICA EN EL NORTE PRÁCTICA DE INMIGRACIÓN EN CALIFORNIA

Generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. | Fecha: 3 de febrero de 2026

---

### Resumen ejecutivo

Una declaración previa a la audiencia es un documento escrito presentado ante el tribunal de inmigración con el fin de delimitar y reducir las cuestiones fácticas y legales antes de una audiencia individual programada. Según el artículo 1003.21(b) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (8 CFR § 1003.21(b)), un juez de inmigración puede ordenar a las partes que presenten una declaración previa a la audiencia, aunque se les anima a presentarla voluntariamente incluso sin dicha orden. La declaración previa a la audiencia cumple funciones estratégicas cruciales en los procedimientos de deportación: deja constancia de los hechos en los que las partes coinciden, identifica las cuestiones controvertidas que requieren resolución probatoria, organiza las listas de testigos y pruebas, y enmarca los argumentos legales que cada parte pretende presentar. Para los demandados en los tribunales de inmigración del norte de California, en particular aquellos que preparan solicitudes de asilo, suspensión de la deportación, cancelación de la deportación o ajuste de estatus, la declaración previa a la audiencia representa uno de los documentos de preparación de casos más importantes disponibles, ya que configura el expediente de la audiencia antes de que se tome cualquier testimonio.

Este informe aborda los requisitos procesales que rigen las declaraciones previas a la audiencia, las consideraciones estratégicas relacionadas con su preparación, los plazos operativos y los procedimientos de presentación específicos de los tribunales de inmigración de San Francisco y el norte de California, y las implicaciones probatorias cuando las objeciones a las pruebas contenidas en las declaraciones previas a la audiencia no se presentan a tiempo. La investigación identifica que, a partir de febrero de 2026, las conferencias y declaraciones previas a la audiencia se han convertido en herramientas cada vez más importantes para la delimitación de casos dentro del contexto del énfasis de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración en la gestión eficiente de casos y expedientes, al tiempo que operan dentro de un entorno legal donde el ejercicio de la discreción del fiscal se ha visto significativamente restringido. Para los profesionales del norte de California, comprender cómo preparar y presentar eficazmente una declaración previa a la audiencia, y cómo utilizar el proceso de conferencia previa a la audiencia cuando esté disponible, es esencial para preservar los asuntos de apelación, construir un expediente adecuado y gestionar las expectativas del cliente con respecto al alcance de los asuntos que realmente se litigarán en la audiencia de fondo.

El presente informe ofrece un análisis exhaustivo de las declaraciones previas a la audiencia como herramienta procesal y estratégica, examinando la autoridad competente, los requisitos de presentación y contenido, los plazos procesales, el contexto del norte de California y las consideraciones prácticas de implementación para los profesionales de inmigración que representan a los demandados en procedimientos de deportación.

---

### Marco legal que rige las declaraciones previas a la audiencia

#### Autoridad legal y fundación reguladora

Las declaraciones previas a la audiencia en los procedimientos de los tribunales de inmigración derivan su autoridad de [8 USC § 1229a, que rige la conducta de los procedimientos de expulsión ante los jueces de inmigración][30][59]. Si bien el estatuto en sí mismo no

Aunque no exige explícitamente las declaraciones previas a la audiencia, [8 USC § 1229a(b)(1) autoriza a los jueces de inmigración a administrar juramentos, recibir pruebas, interrogar y examinar al demandado y a los testigos, y emitir citaciones][30]. Esta autoridad fundamental otorga a los jueces de inmigración la facultad discrecional de gestionar el desarrollo de los procedimientos y establecer procedimientos que sirvan a los intereses de la justicia y a la administración eficiente del proceso de audiencia. El marco regulatorio que implementa esta autoridad legal, [8 CFR § 1003.21][4][12][13], proporciona el marco procesal específico para las conferencias y declaraciones previas a la audiencia que se aplica en los tribunales de inmigración.

[El Reglamento 8 CFR § 1003.21(a) establece que las conferencias previas a la audiencia pueden programarse a discreción del juez de inmigración][4][12][13]. La conferencia puede celebrarse para delimitar los asuntos, obtener estipulaciones entre las partes, intercambiar información voluntariamente y, en general, simplificar y organizar el procedimiento. Esta disposición crea una base para la gestión judicial del proceso litigioso a través de los procedimientos de conferencia, aunque el inicio de dicha conferencia es discrecional del juez de inmigración o puede ser solicitada por cualquiera de las partes. El reglamento contempla explícitamente que las conferencias previas a la audiencia sirven para facilitar la delimitación de los asuntos y la obtención de estipulaciones, que son propósitos fundamentales que las declaraciones previas a la audiencia documentan y registran.

[El Reglamento 8 CFR § 1003.21(b) autoriza al juez de inmigración a ordenar a cualquier parte que presente una declaración de posición previa a la audiencia][4][12][13][33]. El reglamento no exige que se haya celebrado una conferencia previa a la audiencia antes de que se pueda emitir dicha orden. Más bien, el juez de inmigración tiene autoridad independiente para ordenar declaraciones previas a la audiencia como parte de la función de gestión del caso. El contenido sustantivo de la declaración previa a la audiencia no es rígido; el reglamento establece que la declaración "puede incluir, pero no se limita a" ciertos elementos enumerados. Este lenguaje permisivo crea flexibilidad en la forma en que las partes estructuran sus declaraciones previas a la audiencia, al tiempo que establece expectativas básicas con respecto a la información que debe incluirse.

Los elementos de contenido específicos autorizados por [8 CFR § 1003.21(b)][13] son: una declaración de hechos a la que ambas partes han llegado a un acuerdo, junto con una declaración de que las partes se han comunicado de buena fe para estipular en la mayor medida posible; una lista de los testigos propuestos y lo que estos demostrarán; una lista de pruebas documentales, copias de las pruebas documentales que se presentarán y una declaración del motivo de su presentación; el tiempo estimado requerido para presentar el caso; y una declaración de los asuntos pendientes de resolución en el procedimiento. Esta enumeración refleja la interpretación del marco regulatorio de que una declaración previa a la audiencia debe abarcar tanto la información fáctica como la procesal necesaria para organizar la audiencia, a la vez que identifica las controversias legales y fácticas específicas que quedan por resolver.

## Guía de políticas y manuales de procedimientos

La [Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración ha codificado una guía detallada sobre conferencias y declaraciones previas a la audiencia en el Capítulo 4.18 del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración][1][7][14][21][25][31][43][49][55].

Esta guía, si bien no constituye una autoridad vinculante independiente equivalente a una ley o reglamento, representa la interpretación oficial de la política de la EOIR con respecto a cómo deben llevarse a cabo las conferencias y declaraciones previas a la audiencia. Según el Manual de Práctica, [el propósito de una declaración previa a la audiencia es delimitar y reducir las cuestiones fácticas y legales antes de una audiencia individual en el calendario][1][7]. El Manual de Práctica enfatiza además que [incluso si no se celebra una conferencia previa a la audiencia, se recomienda encarecidamente a las partes que se reúnan antes de la audiencia para delimitar las cuestiones para el litigio][1][7].

La guía del Manual de Práctica refleja un principio importante: las declaraciones previas a la audiencia sirven a intereses institucionales y procesales que van más allá de la estrategia de litigio de cualquier parte individual. Las declaraciones facilitan la gestión del caso al permitir que el juez de inmigración comprenda de antemano cuáles son realmente los asuntos en disputa, qué hechos están acordados, cuánto tiempo de audiencia se requerirá y qué pruebas pretenden presentar las partes.

presente. Este interés por la eficiencia administrativa se ha vuelto cada vez más prominente dentro de la política de la EOIR, particularmente después de la [Regla final de mayo de 2024 sobre la gestión eficiente de casos y expedientes en los procedimientos de inmigración][60], que codificó procedimientos acelerados para el cierre administrativo y la terminación de los procedimientos de deportación. Dentro de ese contexto, las declaraciones y conferencias previas a la audiencia sirven como mecanismos para que las partes identifiquen cuestiones decisivas que podrían resolverse sin audiencias completas sobre el fondo, tales como si se puede estipular un motivo particular de deportabilidad, si ciertas solicitudes de alivio carecen de fundamento fáctico o legal, o si el caso es adecuado para el cierre administrativo o el sobreseimiento.

El Manual de Práctica también señala que [se alienta a las partes a presentar escritos previos a la audiencia que aborden cuestiones de derecho][2][10][18][29][46]. A diferencia de las declaraciones previas a la audiencia, que abordan la organización de los hechos y las pruebas, los escritos previos a la audiencia se centran en los argumentos legales y la autoridad que respaldan la posición de cada parte. [Los escritos previos a la audiencia deben ser claros, concisos y estar bien organizados, citar el expediente según corresponda, citar las autoridades legales de manera completa, justa y precisa, exponer los hechos que sean apropiados y pertinentes para la resolución de la(s) cuestión(es) en la audiencia individual del calendario, citar la autoridad legal adecuada cuando esté disponible y no insistir en hechos o leyes que no estén en disputa][2][10][46]. Es importante destacar que [el cuerpo de los escritos previos a la audiencia debe limitarse a 25 páginas, aunque una parte puede presentar una moción para aumentar el límite de páginas si cree que no puede abordar adecuadamente las cuestiones dentro de ese límite][2][10][46].

### Objeciones probatorias y la disposición que se considera no impugnada

[8 CFR § 1003.21(c) establece que si se ordena la presentación de una declaración previa a la audiencia conforme al párrafo (b) de esa sección, un juez de inmigración también puede requerir que ambas partes, por escrito antes de la audiencia, presenten cualquier objeción probatoria con respecto a los asuntos contenidos en la declaración previa a la audiencia][4][12][13][33]. Esta disposición crea un procedimiento específico para que las partes impugnen la evidencia propuesta por la parte contraria antes de que comience la audiencia. La consecuencia operativa de no presentar objeciones oportunas es significativa: [si se requieren objeciones por escrito pero no se reciben antes de la fecha límite establecida por el juez de inmigración, la admisión de toda la evidencia descrita en la declaración previa a la audiencia se considerará sin oposición][4][12][13][33].

Esta disposición de "admisibilidad sin oposición" tiene importantes consecuencias prácticas tanto para los demandados como para el Departamento de Seguridad Nacional. Para los demandados, no presentar objeciones oportunas a las pruebas del gobierno implica que el juez de inmigración admitirá dichas pruebas sin que el demandado tenga la oportunidad de impugnar su autenticidad, fiabilidad, fundamento o relevancia antes de que comience la audiencia. Para el DHS, no presentar objeciones a las pruebas del demandado implica que se admitirán documentos, declaraciones juradas, informes sobre las condiciones del país y otras pruebas documentales sin que el gobierno haya preservado las objeciones que, de otro modo, habrían estado disponibles en la instancia de apelación. Por lo tanto, la disposición de admisión sin oposición crea un fuerte incentivo procesal para que ambas partes revisen cuidadosamente las presentaciones de la parte contraria y presenten objeciones cuando corresponda, entendiendo que el plazo para presentar objeciones puede ser la única oportunidad para impugnar la admisibilidad de determinadas pruebas antes de la audiencia.

Las objeciones probatorias contempladas en la normativa deben centrarse en cuestiones de admisibilidad, es decir, si la prueba debe ser admitida en el expediente. [Entre las objeciones comunes a las pruebas en los tribunales de inmigración se incluyen las objeciones a la relevancia, a su fundamento y autenticidad, a la prueba de referencia, a su fiabilidad y a los argumentos de que la prueba es más perjudicial que probatoria][11]. Las objeciones relativas al peso o la fuerza persuasiva de la prueba, a diferencia de las objeciones a la admisibilidad, generalmente no son apropiadas para las objeciones probatorias previas a la audiencia; estas son cuestiones que se debaten durante la audiencia y en los alegatos finales.

---

## Panorama jurídico actual y contexto procesal (febrero de 2026)

Novedades recientes en la gestión de casos y la eficiencia de los expedientes judiciales.

A partir de febrero de 2026, el sistema de tribunales de inmigración opera bajo reglas procesales significativamente influenciadas por la [Regla Final de Mayo de 2024 sobre Gestión Eficiente de Casos y Expedientes en Procedimientos de Inmigración][60]. Esta regla codificó procedimientos acelerados para el cierre administrativo y la terminación de los procedimientos de deportación, lo que refleja un énfasis político en el uso eficiente de los limitados recursos judiciales. En este contexto, las declaraciones y conferencias previas a la audiencia han adquirido una mayor importancia estratégica, ya que brindan mecanismos para que las partes identifiquen casos en los que no sean necesarias audiencias completas sobre el fondo del asunto.

La regla [codifica la autoridad de los jueces de inmigración y los miembros de la Junta para cerrar y terminar administrativamente los procedimientos de deportación cuando se cumplen ciertos estándares][57]. [El cierre administrativo saca un caso del registro activo, pero deja los procedimientos de deportación pendientes][51]. [La terminación, por el contrario, resulta en la terminación de los procedimientos de deportación en sí mismos; el caso termina, el no ciudadano ya no está en procedimientos de deportación y cualquier solicitud de alivio que haya presentado también se termina][51]. La distinción es fundamental para los demandados: la terminación cierra el acceso futuro al alivio del tribunal de inmigración, mientras que el cierre administrativo puede preservar la capacidad del demandado de reactivar los procedimientos en una fecha posterior.

[La regla generalmente exige el cierre administrativo si se basa en una moción conjunta o en una moción presentada por una de las partes cuando la otra parte "ha indicado expresamente su no oposición"]][51]. Esta disposición crea un incentivo para que las partes dialoguen, identifiquen áreas de acuerdo y, potencialmente, resuelvan los casos mediante mociones resolutorias en lugar de audiencias completas sobre el fondo. Las conferencias y declaraciones previas a la audiencia sirven como vehículos para dichas conferencias y acuerdos.

Es importante destacar que la norma [exige que los jueces de inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) consideren el motivo por el cual se solicita la terminación y la base de cualquier oposición a la misma al resolver la moción de terminación]]][51]. Esto evita una práctica problemática anterior en la que el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) solicitaba unilateralmente la terminación de un caso a pesar del deseo del no ciudadano de que el caso se resolviera en los tribunales. Por lo tanto, ahora se exige explícitamente que se considere la oposición de los demandados a la terminación, y el interés del demandado en obtener una reparación está ahora mejor protegido.

### Situación de la discreción procesal y postura del DHS en materia de aplicación de la ley

A partir de febrero de 2026, el ejercicio de la discreción procesal por parte del DHS se ha visto significativamente restringido, aunque los contornos precisos de la política actual aún están en desarrollo. Durante la administración anterior, la discreción procesal se ejercía con regularidad para desestimar o archivar administrativamente casos de personas que no representaban un riesgo para la seguridad pública. Sin embargo, a día de hoy, tales ejercicios de discreción procesal son mucho menos frecuentes y menos predecibles. Las conferencias previas a la audiencia, si bien técnicamente no se limitan exclusivamente a las discusiones sobre la discreción procesal, pueden brindar oportunidades para que los abogados del DHS (abogados de la OPLA) indiquen si podría aplicarse una medida discrecional en un caso particular.

El [memorando del Programa de Conferencias Previas a la Audiencia de 2022 en Procedimientos de Inmigración][17][28], aunque pertenece a la administración anterior, sigue siendo instructivo con respecto a la estructura adecuada de las conferencias previas a la audiencia. Ese memorando identificó las discusiones sobre la discreción del fiscal como un tema permisible para las conferencias previas a la audiencia, aunque advirtió que [las conferencias previas a la audiencia no deben programarse con el único propósito de emitir o resolver solicitudes de discreción del fiscal, y las partes deben identificar los problemas específicos a delimitar o los objetivos específicos que se deben lograr en la conferencia previa a la audiencia][17][28]. Los profesionales deben tener en cuenta que la política actual de OPLA puede ser significativamente más restrictiva con respecto a los ejercicios de alivio discrecional, y los encuestados no deben asumir que los mecanismos de discreción del fiscal que operaron en años anteriores seguirán vigentes.

estar disponible.

## Tendencias procesales del Tribunal de Inmigración de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco, ubicado en 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104, con una sede adicional en 630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, San Francisco, CA 94111, y una sede para audiencias en Concord en 1855 Gateway Blvd., Suite 850, Concord, CA 94520, opera dentro de la jurisdicción del Noveno Circuito. Los jueces de inmigración asignados al tribunal de San Francisco tienen diferentes enfoques para las declaraciones y conferencias previas a la audiencia, pero el tribunal, como institución, ha adoptado procedimientos de gestión de casos que enfatizan la identificación temprana y la delimitación de los problemas.

El tribunal de San Francisco sigue los plazos estándar del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración para la presentación de todos los documentos [1][6][32]. Para los demandados no detenidos en audiencias individuales, [los documentos deben presentarse al menos treinta (30) días antes de la audiencia individual, y las respuestas deben presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación original ante el tribunal de inmigración][32]. Este plazo de treinta días se aplica a las enmiendas a las solicitudes de alivio, documentos de apoyo adicionales, actualizaciones de las listas de testigos y otros documentos similares, aunque no se aplica a las pruebas o testigos ofrecidos únicamente para refutar y/o impugnar.

Las declaraciones previas a la audiencia, al ser presentadas, deben cumplir con estos plazos estándar. Los abogados suelen presentar las declaraciones previas a la audiencia treinta días antes de la misma, lo que permite a la parte contraria tiempo suficiente para revisarlas y presentar las objeciones necesarias. En el tribunal de San Francisco, los abogados han observado que los jueces de inmigración valoran las declaraciones previas a la audiencia que están bien organizadas, especifican claramente qué hechos se estipulan y cuáles se disputan, y ofrecen estimaciones realistas del tiempo de la audiencia. Las presentaciones que simplemente reiteran la narrativa del demandado sin identificar qué hechos coinciden con los del DHS tienen menos probabilidades de facilitar una delimitación significativa de los puntos controvertidos.

---

## Marco regulatorio para los requisitos de presentación y contenido

### Contenidos y organización requeridos

[El Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración especifica que una declaración previa a la audiencia debe presentarse con una página de portada con una etiqueta apropiada (por ejemplo, "DECLARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA DE LAS PARTES"), y cumplir con los plazos y requisitos de presentación][1][7][31][43][49]. Los requisitos de la página de portada son importantes y específicos. [Todas las presentaciones deben incluir una página de portada que incluya un título y contenga información como el nombre completo de cada extranjero cubierto por la presentación (tal como aparece en el documento de acusación), el número A de cada extranjero cubierto por la presentación, el tipo de procedimiento involucrado (como expulsión, deportación, exclusión o fianza), la fecha y hora de la audiencia y otra información relevante][37]. Si la presentación involucra circunstancias especiales, esa información debe aparecer prominentemente en la página de portada, preferiblemente en la esquina superior derecha y resaltada (por ejemplo: "DETENIDO", "MOCIÓN CONJUNTA", "MOCIÓN DE EMERGENCIA").

El contenido sustantivo de la declaración previa a la audiencia debe seguir la enumeración en [8 CFR § 1003.21(b)][4][13][33].

Si bien la regulación utiliza un lenguaje permisivo ("puede incluir, pero no se limita a"), el Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración aclara que la declaración debe incluir los siguientes componentes, a menos que el juez de inmigración indique lo contrario.

Primero, [una declaración de hechos estipulados por ambas partes, junto con una declaración de que las partes se han comunicado de buena fe para estipular en la mayor medida posible][1][7]. Este componente es fundamental y merece una redacción cuidadosa. La declaración debe identificar específicamente los hechos en los que ambas partes están de acuerdo, utilizando un lenguaje claro e inequívoco. Por ejemplo, en lugar de escribir "las partes están de acuerdo con los antecedentes del demandado", la declaración debe especificar:

Las partes estipulan que el demandado nació en Guatemala el 15 de enero de 1995; que ingresó a Estados Unidos sin inspección en el puerto de entrada de San Diego el 3 de julio de 2023; y que ha permanecido continuamente en Estados Unidos desde esa fecha. La especificidad es importante porque una disputa posterior sobre el significado de los hechos estipulados puede consumir tiempo de audiencia y generar controversias en apelación.

La frase "las partes se han comunicado de buena fe para estipular en la mayor medida posible" cumple una función protectora. Al incluir esta cláusula, el abogado informa al juez de inmigración que las partes efectivamente dialogaron, que el abogado del demandado le explicó las consecuencias de las estipulaciones y que las partes hicieron esfuerzos genuinos para identificar áreas adicionales de acuerdo. Esta cláusula también indica al juez de inmigración que, si las partes no han estipulado hechos adicionales, se debe a que existen disputas genuinas, y no a que el abogado no se haya comunicado adecuadamente ni haya explorado oportunidades de acuerdo.

Segundo, [la declaración previa a la audiencia debe incluir una lista de los testigos propuestos y lo que demostrarán][1][7]. A diferencia de una lista de testigos (que identifica a los testigos y su información de contacto), el componente de testigos de una declaración previa a la audiencia debe proporcionar una breve descripción de lo que cada testigo declarará. Por ejemplo: "La demandada declarará sobre las circunstancias de su salida de El Salvador, la persecución que sufrió por parte de pandilleros locales, sus intentos de reubicación y su temor a regresar a El Salvador". Este componente ayuda al juez de inmigración a comprender por qué el testigo es necesario y qué función probatoria cumplirá.

En tercer lugar, [la declaración previa a la audiencia debe incluir una lista de pruebas, copias de las pruebas que se presentarán y una declaración del motivo de su presentación][1][7]. Cada prueba debe estar identificada (por ejemplo, "Informe sobre las condiciones del país de Human Rights Watch sobre la violencia de pandillas en Honduras, de fecha 2025"), y la declaración debe explicar por qué se ofrece la prueba (por ejemplo, "para demostrar las condiciones del país que respaldan el temor fundado del solicitante de ser perseguido por actores no estatales"). Cuando se presenten copias de las pruebas con la declaración previa a la audiencia, deben estar organizadas con un índice que indique los números de página, lo que facilitará al juez de inmigración y a la parte contraria la localización de documentos específicos.

Cuarto, [la declaración previa a la audiencia debe incluir el tiempo estimado necesario para presentar el caso][1][7]. En ocasiones, los abogados subestiman el tiempo necesario; el juez de inmigración debe tener expectativas realistas. Si el caso de un solicitante implica una solicitud de asilo compleja basada en múltiples motivos de persecución, testimonio pericial sobre las condiciones del país y numerosos documentos de apoyo, el abogado debe estimar el tiempo con precisión, en lugar de minimizar la estimación para que el caso parezca menos complejo. Los jueces de inmigración valoran la honestidad y la planificación; un caso que se estima que durará dos horas, pero que en realidad requiere cuatro, alterará el calendario del tribunal y podría comprometer la calidad de la audiencia.

En quinto lugar, [la declaración previa a la audiencia debe incluir una declaración de los asuntos pendientes en el procedimiento][1][7]. Este componente aborda directamente el propósito de la declaración previa a la audiencia: delimitar los asuntos. Al identificar qué asuntos siguen siendo genuinamente controvertidos, el abogado centra la atención del juez de inmigración en los asuntos reales que requieren resolución probatoria. Por ejemplo, una declaración podría indicar: "Las partes estipulan la deportabilidad por el motivo de entrada no autorizada. Los asuntos pendientes son: (1) si el demandado ha demostrado un temor fundado de persecución por razón de opinión política; (2) si el demandado reúne los requisitos para la suspensión de la deportación; y (3) si el demandado reúne los requisitos para la cancelación de la deportación por demostrar presencia física continua en los Estados Unidos".

## Formato del documento y requisitos técnicos

[Todos los documentos presentados ante el tribunal de inmigración deben cumplir con requisitos de formato específicos para

Asegúrese de que quepan correctamente en el Acta de Procedimientos[37]. [Los documentos deben presentarse en papel estándar de 8½" x 11"; se desaconseja el uso de papel de otros tamaños, incluido el papel de tamaño legal (8½" x 14")][37]. [Si un documento es menor de 8½" x 11", debe pegarse a una hoja de papel de 8½" x 11" o ampliarse a 8½" x 11""[37]. [Si un documento es mayor de 8½" x 11", debe reducirse su tamaño mediante fotocopiado u otros medios apropiados][37].

[Todos los documentos deben ser legibles, y las copias de tan mala calidad que resulten ilegibles podrán ser rechazadas o excluidas como prueba][37]. [El papel debe ser blanco, opaco y sin brillo, de calidad estándar][37]. [La tinta debe ser oscura, preferiblemente negra][37]. [Los escritos, las mociones y la documentación de apoyo deben imprimirse a una sola cara][37].

[Todos los documentos, incluidos los escritos, las mociones y las pruebas, deben estar numerados consecutivamente en la parte inferior central o en la esquina inferior derecha de cada página][37]. [Siempre que se presenten pruebas o documentos de apoyo propuestos, la parte que los presenta debe incluir un índice con los números de página identificados][37]. [La fuente y el tamaño de letra deben ser fácilmente legibles; se prefiere la fuente "Times Roman de 12 puntos"][37].

[También se prefiere el texto a doble espacio y las notas al pie a espacio simple, aunque se aceptan tanto las fuentes con espaciado proporcional como las monoespaciadas][37].

[El tribunal de inmigración utiliza un sistema de perforación de dos agujeros para mantener los archivos en papel, por lo que todos los formularios, mociones, escritos y demás presentaciones deben estar siempre perforados previamente con agujeros en la parte superior (centrados y separados por 2¾")][37]. [Los trabajos pueden graparse en la esquina superior izquierda][37].

---

## Propósito y significado estratégico de las declaraciones previas a la audiencia

### Delimitación y organización de cuestiones para una adjudicación eficiente

[El propósito principal de una declaración previa a la audiencia es delimitar y reducir las cuestiones fácticas y legales antes de una audiencia individual][1][7][49]. Este propósito responde a múltiples intereses institucionales. Para el juez de inmigración, una declaración previa a la audiencia bien elaborada permite una gestión más eficiente del caso. Al identificar los hechos estipulados, el juez no necesita escuchar testimonios sobre dichos hechos. Al identificar las cuestiones que son genuinamente controvertidas, el juez puede centrar la audiencia en los asuntos que realmente requieren resolución probatoria. Al recibir aviso anticipado de las listas de testigos y de pruebas, el juez puede planificar el calendario de la audiencia, estimar el tiempo necesario y gestionar el calendario del tribunal de manera más eficaz.

Para los demandados y sus abogados, la declaración previa a la audiencia cumple funciones cruciales en la preparación del caso. Al consultar con el abogado del DHS e identificar las estipulaciones, el abogado del demandado comprende mejor la postura del gobierno y puede reorientar su estrategia procesal en consecuencia. Si el gobierno estipula ciertos elementos de deportabilidad, los esfuerzos del demandado en la audiencia pueden centrarse en demostrar su elegibilidad para la deportación en lugar de refutar las pruebas del gobierno. Si el gobierno indica que cuestiona la fecha de entrada del demandado, su abogado puede reunir pruebas y testigos adicionales para establecer dicha fecha de manera concluyente.

La declaración previa a la audiencia también deja constancia de las posturas de las partes al momento de su presentación. Si una parte posteriormente cambia su postura respecto a un hecho estipulado, el juez de inmigración y la parte contraria cuentan con un registro del acuerdo previo. Esto puede ser útil si una de las partes intenta incumplir una estipulación o presenta pruebas contradictorias durante la audiencia.

## Cómo construir el expediente de apelación y preservar los asuntos pendientes

Desde la perspectiva de apelación, la declaración previa a la audiencia sirve como un importante instrumento para la creación de expedientes. La Junta de Apelaciones de Inmigración, al revisar una decisión de un juez de inmigración, considera únicamente la evidencia presentada en la audiencia, salvo en circunstancias limitadas en las que se introduce nueva evidencia en apelación mediante una moción de reapertura (30-59). Si una parte no plantea una cuestión ante el tribunal de inmigración, generalmente se renuncia a ella en apelación. La declaración previa a la audiencia, al identificar las cuestiones no resueltas, crea un registro que demuestra que ciertos asuntos legales o fácticos fueron realmente objeto de controversia en el caso.

Además, si el juez de inmigración no aborda un asunto identificado en la declaración previa a la audiencia como una cuestión pendiente, dicha omisión puede constituir un error que justifique la revocación de la sentencia. Un juez de inmigración que emita una decisión sin abordar una reclamación o cuestión que se haya identificado claramente en los documentos presentados con antelación puede ver revocada su decisión en apelación por no proporcionar una justificación adecuada o por no abordar una reclamación legalmente admisible.

### Consideraciones estratégicas para los encuestados

Para los solicitantes en el norte de California, las declaraciones previas a la audiencia ofrecen oportunidades estratégicas que deben evaluarse cuidadosamente en consulta con su abogado. En primer lugar, la declaración previa a la audiencia permite exponer de manera clara las teorías y argumentos legales del solicitante antes de la audiencia, lo que permite al juez de inmigración considerar dichos argumentos antes de escuchar los testimonios. A diferencia de un escrito, que se centra en los argumentos legales, la declaración previa a la audiencia incluye detalles fácticos y la organización de las pruebas, lo que puede ayudar al juez de inmigración a comprender la versión del solicitante antes de que comience la audiencia.

En segundo lugar, la declaración previa a la audiencia brinda la oportunidad de presentar el testimonio de los testigos de manera que se enmarque dicho testimonio antes del contrainterrogatorio. Al describir lo que cada testigo demostrará, el abogado puede orientar las expectativas del juez de inmigración con respecto al testimonio del testigo y asegurar que el juez comprenda la relación entre el testigo y las alegaciones legales del demandado.

En tercer lugar, las declaraciones previas a la audiencia brindan la oportunidad de identificar las pruebas documentales y explicar su importancia antes de la misma. En una declaración previa a la audiencia se pueden presentar y explicar pruebas documentales complejas, como informes sobre las condiciones del país, evaluaciones médicas, registros policiales del país de origen del demandado o declaraciones de expertos, lo que permite al juez de inmigración comprender por qué esos documentos son importantes y cómo se relacionan con las alegaciones del demandado.

### Consideraciones estratégicas para el DHS

Para los abogados del DHS (abogados de OPLA), la declaración previa a la audiencia cumple diferentes propósitos estratégicos. En primer lugar, brinda la oportunidad de indicar qué hechos está dispuesto a aceptar el gobierno y cuáles pretende impugnar. Al identificar claramente la postura del gobierno con anticipación, los abogados del DHS pueden influir en la preparación del juicio por parte de las partes y, potencialmente, delimitar las cuestiones de manera que beneficien los intereses del gobierno.

En segundo lugar, la declaración previa a la audiencia permite al DHS identificar posibles debilidades legales o fácticas en el caso del demandado antes de que comience la audiencia. Si la lista de pruebas del demandado incluye documentos que el DHS considera inadmisibles, poco fiables o legalmente irrelevantes, la presentación de la declaración previa a la audiencia brinda la oportunidad de preservar las objeciones mediante la presentación oportuna de objeciones probatorias por escrito. De conformidad con [8 CFR § 1003.21(c)]<sup>4</sup><sup>13</sup>, si el juez de inmigración exige objeciones por escrito y el DHS no las presenta antes de la fecha límite, la admisión de las pruebas del demandado se considera sin oposición, lo que impide al DHS plantear objeciones de admisibilidad en la instancia de apelación.

En tercer lugar, la declaración previa a la audiencia permite al DHS presentar argumentos sobre las normas legales aplicables a las reclamaciones del demandado. Si bien el escrito previo a la audiencia es el medio más apropiado para presentar argumentos legales, la declaración previa a la audiencia puede incluir contexto fáctico que respalde la posición legal del gobierno.

---

## Conferencias previas a la audiencia y su relación con las declaraciones previas a la audiencia

### Autoridad y propósito de las conferencias previas a la audiencia

[Las conferencias previas a la audiencia se llevan a cabo entre las partes y el juez de inmigración para delimitar los asuntos, obtener estipulaciones entre las partes, intercambiar información voluntariamente y, en general, simplificar y organizar el procedimiento][1][7][14][21][25][31][43][49][55]. [Las conferencias previas a la audiencia pueden ser solicitadas por una parte o iniciadas por el juez de inmigración][1][7]. [La solicitud de una parte para una conferencia previa a la audiencia puede hacerse oralmente o por escrito; si es por escrito, la solicitud debe presentarse con una página de portada titulada "SOLICITUD DE CONFERENCIA PREVIA A LA AUDIENCIA" y cumplir con los plazos y requisitos de presentación][1][7].

La conferencia previa a la audiencia brinda la oportunidad de dialogar, ya sea en persona o por teléfono, entre el abogado del demandado, el abogado del DHS y el juez de inmigración. Durante la conferencia, las partes pueden abordar los asuntos específicos que generan controversia, identificar los hechos en los que ambas partes coinciden, discutir la forma en que se presentarán las pruebas y, posiblemente, identificar casos que podrían resolverse rápidamente mediante el cierre administrativo, el sobreseimiento o la expulsión estipulada.

Es importante destacar que las conferencias previas a la audiencia no son foros para litigios, y el demandado no puede presentar testimonio ni someterse a contrainterrogatorio durante la conferencia (17-28). El propósito es que los abogados se reúnan y ayuden al juez de inmigración a comprender los asuntos. La presencia del demandado en las conferencias previas a la audiencia es opcional, aunque los jueces de inmigración pueden ordenar que el demandado asista, si bien se presume que renuncia a su presencia (17-28).

### Memorando del Programa de Conferencias Previas a la Audiencia de 2022 en Procedimientos de Inmigración

El [Memorando del Programa de Conferencias Previas a la Audiencia en Procedimientos de Inmigración de Junio de 2022][17][28], emitido por la Oficina del Juez Jefe de Inmigración, proporciona orientación detallada sobre cómo deben llevarse a cabo y estructurarse las conferencias previas a la audiencia. Si bien esta guía proviene de la administración anterior, sigue siendo instructiva en cuanto a las mejores prácticas. Según ese memorando, las conferencias previas a la audiencia deben servir para uno o más de los siguientes propósitos: (a) brindar a las partes la oportunidad de resolver los casos antes de una audiencia individual (por ejemplo, cierre administrativo, salida voluntaria, estipulación de alivio, etc.); (b) brindar a las partes la oportunidad de delimitar los asuntos antes de la audiencia individual; (c) brindar a las partes la oportunidad de discutir la manera de presentar pruebas en la audiencia individual; y (d) brindar a las partes la oportunidad de identificar los asuntos controvertidos en las solicitudes del demandado.

El memorando identifica los casos que califican para conferencias previas a la audiencia como aquellos que involucran a demandados representados que proceden a una audiencia de fondo en el expediente de no detenidos. Los jueces de inmigración deben considerar los siguientes factores al identificar los casos que califican: (a) si el demandado ha presentado una solicitud de alivio de la deportación; (b) si el demandado tiene alguna solicitud o petición pendiente ante el DHS; y (c) otros factores relevantes que indiquen que una conferencia previa a la audiencia podría ser productiva.

Fundamentalmente, [el juez de inmigración, la parte que ordena la conferencia de oficio o la parte que la solicita deben identificar los asuntos específicos que se deben delimitar o los objetivos específicos que se deben lograr en la conferencia previa a la audiencia; una simple declaración de que las partes deben discutir la(s) solicitud(es) pendiente(s) de alivio

no será suficiente][17][28]. Además, [las conferencias previas a la audiencia no deben programarse con el único propósito de emitir o resolver solicitudes de discreción del fiscal][17][28].

Resultados de las conferencias previas a la audiencia y su relación con las declaraciones previas a la audiencia.

El memorándum indica que [la orden del juez de inmigración para una conferencia previa a la audiencia debe establecer expectativas claras sobre lo que las partes deben lograr en la conferencia previa a la audiencia, y el juez de inmigración debe identificar los asuntos específicos a delimitar y los objetivos a lograr en la conferencia previa a la audiencia][17][28].

Tras la conferencia previa a la audiencia, las partes podrán presentar documentos escritos que describan lo sucedido.

[La presentación puede adoptar diversas formas, pero debe evitar sobrecargar a las partes; por ejemplo, el juez de inmigración puede ordenar a las partes que presenten una Declaración Conjunta Previa a la Audiencia, en la que se describan los asuntos que las partes discutieron y los resultados que lograron][17][28]. [Las partes pueden presentar cualquier declaración o moción que sea apropiada con base en la conferencia previa a la audiencia, como mociones conjuntas o no impugnadas para la gestión del expediente o la adjudicación][17][28].

El memorando proporciona ejemplos ilustrativos. En un ejemplo, seis semanas antes de una audiencia individual sobre una solicitud de cancelación de deportación, las partes se reúnen para una conferencia previa a la audiencia. Las partes discuten el caso, revisan el expediente y coinciden en que el único punto en disputa es si el demandado proporcionó evidencia de la presencia física continua requerida en los Estados Unidos. Las partes también coinciden en que las declaraciones juradas escritas de los testigos serían un sustituto suficiente del testimonio de los testigos. Las partes presentan una Declaración Conjunta Previa a la Audiencia explicando que las partes se reunieron, limitaron el tema a la presencia física y anticipan resolver el asunto por escrito sin testimonio en vivo. En otro ejemplo, el juez de inmigración ordena una conferencia previa a la audiencia para que las partes identifiquen los puntos en disputa en la solicitud de asilo del demandado. Las partes presentan una Declaración Previa a la Audiencia en la que el DHS indica que el único impedimento legal para obtener el alivio es el plazo de un año.

Estos ejemplos ilustran cómo las conferencias previas a la audiencia y las declaraciones previas funcionan conjuntamente como herramientas procesales complementarias. La conferencia brinda a las partes la oportunidad de comunicarse e identificar puntos de acuerdo. La declaración documenta lo acordado y lo que aún está en disputa, creando un registro escrito que guía al juez de inmigración y estructura la audiencia.

---

## Objeciones probatorias, estatus de alegación sin oposición e implicaciones estratégicas.

Marco para las objeciones probatorias a las declaraciones previas a la audiencia

[8 CFR § 1003.21(c) establece que si se ordena la presentación de una declaración previa a la audiencia conforme al párrafo (b), un juez de inmigración también puede requerir que ambas partes, por escrito antes de la audiencia, presenten cualquier objeción probatoria con respecto a los asuntos contenidos en la declaración previa a la audiencia][4][13]. La palabra clave es "puede": el juez de inmigración tiene discreción para ordenar objeciones por escrito o para permitir que las objeciones se planteen oralmente en la audiencia. Cuando un juez de inmigración emite una orden que requiere objeciones por escrito, la orden generalmente especifica un plazo para presentar dichas objeciones, como por ejemplo: "las objeciones por escrito, si las hubiere, deben presentarse a más tardar el [fecha], siete días antes de la audiencia individual programada".

Las objeciones contempladas por esta disposición son objeciones a la admisibilidad de la prueba, no objeciones al contenido o las conclusiones sugeridas por la prueba. [Las objeciones comunes a la prueba en el tribunal de inmigración incluyen impugnaciones de relevancia, preguntas compuestas, preguntas ambiguas o vagas, conducta argumentativa o acosadora, asuntos que ya han sido preguntados y respondidos, especulación o conclusiones legales, falta de fundamento, suposiciones de hechos que no constan en la prueba, falta de autenticación, ausencia de documentos originales, falta de cadena de custodia]

custodia, falta de fiabilidad, testimonio de oídas sin excepción aplicable, múltiples niveles de testimonio de oídas, falta de oportunidad para el conainterrogatorio, falta de corroboración, extemporaneidad con perjuicio y asuntos más perjudiciales que probatorios[11].

En el caso de las pruebas documentales propuestas en una declaración previa a la audiencia, las objeciones comunes incluyen impugnaciones a la autenticidad y la base (por ejemplo, "El documento no está autenticado y no contiene ninguna certificación que establezca que es una copia fiel y exacta de un registro oficial"), impugnaciones a la fiabilidad (por ejemplo, "El documento se basa en rumores sin fundamento adecuado, es internamente inconsistente y contiene información que carece de corroboración"), e impugnaciones a la relevancia (por ejemplo, "Si bien el documento pretende describir la actividad de pandillas en El Salvador, no es relevante para la alegación específica del demandado de persecución por parte del gobierno").

### La disposición que se considera no impugnada y sus consecuencias

[Si se requieren objeciones por escrito pero no se reciben antes de la fecha límite establecida por el juez de inmigración, se considerará que la admisión de todas las pruebas descritas en la declaración previa a la audiencia no ha sido impugnada[4][13][33]. Esta disposición significa que si una parte no presenta objeciones oportunas a las pruebas descritas en la declaración previa a la audiencia de la parte contraria, la falta de objeción se considera una renuncia a cualquier objeción a dichas pruebas. Las pruebas serán admitidas y formarán parte del expediente ante el juez de inmigración sin que se haya presentado ninguna objeción.

Las consecuencias de esta disposición de admisión sin objeción son significativas, especialmente en la instancia de apelación. La Junta de Apelaciones de Inmigración, al revisar una decisión de un juez de inmigración, generalmente solo considera la evidencia presentada en la audiencia. [La determinación del juez de inmigración se basará únicamente en la evidencia presentada en la audiencia][30][59]. Si la evidencia fue admitida sin objeción, ya sea porque no se presentó una objeción oportuna o porque se hizo una objeción oralmente pero no se conservó en el expediente, la Junta considerará dicha evidencia en apelación. Un apelante que impugna la decisión del juez de inmigración en apelación no puede argumentar que cierta evidencia no debió haber sido admitida si esa objeción no se conservó mediante una objeción oportuna ante el tribunal de inmigración.

Para los demandados en particular, la disposición de que la prueba se considera no impugnada crea el riesgo de que se admita evidencia gubernamental desfavorable sin que el demandado tenga la oportunidad de impugnar su admisibilidad. Por ejemplo, si el DHS incluye en su declaración previa a la audiencia un informe policial del país de origen del demandado que documenta una condena penal, y el abogado del demandado no presenta una objeción oportuna impugnando la autenticidad del documento, su fiabilidad dadas las preocupaciones sobre la corrupción en el sistema de aplicación de la ley del país, o la relevancia de la condena para la solicitud de asilo del demandado, esa evidencia se considerará no impugnada y se admitirá. El demandado no podrá entonces impugnar la admisibilidad de esa evidencia en apelación.

Por el contrario, para el DHS, la disposición que considera que las pruebas no han sido impugnadas crea un incentivo para presentar objeciones oportunas a las pruebas presentadas por el demandado que el gobierno considere inadmisibles o poco fiables. Si el DHS cree que los informes sobre las condiciones del país presentados por el demandado carecen de fundamento suficiente, son demasiado generales o contienen información de oídas inadmisibles, debe presentar objeciones antes de la fecha límite. De no presentar objeciones, las pruebas serán admitidas y el DHS no podrá impugnar su admisibilidad en apelación.

### Consideraciones prácticas para la presentación de objeciones probatorias

Los profesionales de inmigración deben revisar cuidadosamente las declaraciones previas a la audiencia de la parte contraria al recibirlas y comenzar de inmediato a analizar si se deben presentar objeciones. Los plazos para las objeciones pueden ser relativamente ajustados, a menudo no más de siete a diez días, por lo que el abogado debe priorizar esta revisión. Para el abogado de los demandados, el

La revisión debe centrarse en si las pruebas presentadas por el gobierno están debidamente autenticadas, si las pruebas documentales son fiables, si los informes periciales tienen una base adecuada y si las pruebas documentales son relevantes para las cuestiones que el juez de inmigración debe decidir.

Las objeciones deben presentarse con una portada titulada "OBJECIONES DEL DEMANDADO A LA DECLARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA DEL GOBIERNO" o similar, deben notificarse al abogado de la parte contraria y deben cumplir con todos los requisitos de presentación. Cada objeción debe ser específica. En lugar de presentar una objeción general como "El demandado objeta todas las pruebas presentadas en la declaración previa a la audiencia del gobierno", el abogado debe identificar las pruebas específicas y exponer los motivos concretos de la objeción. Por ejemplo: "El demandado objeta la Prueba 4 (Informe Policial del Departamento de Policía de Tegucigalpa con fecha del 15 de enero de 2022) por los siguientes motivos: (1) el documento no está autenticado y no contiene ninguna certificación que establezca que es una copia fiel de un registro oficial; (2) el documento no es confiable dada la corrupción documentada en el sistema policial hondureño; y (3) el documento es más perjudicial que probatorio porque pretende establecer una acusación penal pero no incluye información sobre la exactitud de dicha acusación ni sobre la oportunidad del demandado de impugnarla."

---

## Implementación en el norte de California: Procedimientos y prácticas del Tribunal de Inmigración de San Francisco

### Ubicación y estructura administrativa de los tribunales de inmigración de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco opera múltiples sedes de audiencias para atender la extensa área geográfica del norte de California. La sede principal es [100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104][1][7]. Una sede adicional es [630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, San Francisco, CA 94111][1][7]. Para los solicitantes en las regiones de East Bay y North Bay, el tribunal opera una sede de audiencias en Concord [1855 Gateway Blvd., Suite 850, Concord, CA 94520][1][7]. El tribunal forma parte del distrito de la Oficina de Asilo de San Francisco de la EOIR y opera bajo la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito.

### Procedimientos para la presentación de declaraciones previas a la audiencia en el Tribunal de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco exige que todas las presentaciones, incluidas las declaraciones previas a la audiencia, cumplan con los plazos y requisitos estándar del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración para la presentación [1][6][32][53]. Para los demandados no detenidos en audiencias individuales, [las presentaciones deben presentarse al menos treinta (30) días antes de la audiencia individual] [32][53]. Este plazo de treinta días se aplica a las enmiendas a las solicitudes de alivio, documentos de respaldo adicionales, actualizaciones de las listas de testigos y otros documentos similares.

Las declaraciones previas a la audiencia, cuando se presenten, deben enviarse dentro de este plazo de treinta días. Muchos abogados en el tribunal de San Francisco presentan las declaraciones previas a la audiencia entre treinta y cuarenta y cinco días antes de la audiencia individual, lo que proporciona tiempo suficiente para que el abogado contrario las revise y presente objeciones, con un margen para ajustes de programación. El tribunal de San Francisco mantiene un sistema de presentación electrónica (ECAS) a través del cual los abogados presentan documentos, y las partes deben estar registradas en eRegistry para presentarlos electrónicamente.

Los profesionales deben tener en cuenta que el tribunal de San Francisco ha experimentado un importante retraso en la tramitación de casos. En consecuencia, los jueces de inmigración de dicho tribunal pueden tener agendas muy apretadas y poco tiempo disponible para una gestión individualizada y detallada de cada caso. Los profesionales que presenten declaraciones previas a la audiencia claras y bien organizadas, que realmente delimiten las cuestiones, tienen más probabilidades de recibir una respuesta judicial favorable que aquellos que presenten declaraciones extensas que simplemente reiteran la versión del demandado sin especificar los hechos que se estipulan.

## Requisitos del servicio y comprobante de servicio

[Todas las presentaciones deben ser notificadas a la parte contraria][6][20]. En el tribunal de San Francisco, esto generalmente significa notificar al DHS en la ubicación de la Oficina del Asesor Jurídico Principal en San Francisco, que es [PO Box 26449, San Francisco, CA 94126-6449][34], o a través del sistema de presentación electrónica si la parte contraria tiene acceso a ECAS. [La notificación puede realizarse por correo postal, correo electrónico o entrega en mano][6][32].

Los profesionales deben presentar ante el tribunal de inmigración un comprobante de notificación que indique cómo y cuándo se realizó la misma. Dicho comprobante debe identificar al destinatario (por ejemplo, "Oficina del Asesor Jurídico Principal, Departamento de Seguridad Nacional, San Francisco, California"), la fecha de la notificación, el método de notificación (correo postal, correo electrónico o entrega en mano) y el nombre de la persona que realizó la notificación.

## Consideraciones para la entrevista en la Oficina de Asilo de San Francisco

Si bien las declaraciones previas a la audiencia se presentan ante el tribunal de inmigración en los procedimientos de deportación defensiva, los solicitantes que presentan solicitudes de asilo afirmativas ante la Oficina de Asilo de San Francisco también pueden beneficiarse al comprender cómo se llevan a cabo las entrevistas de asilo en dicha oficina. La Oficina de Asilo de San Francisco tiene procedimientos de entrevista y prácticas específicas para sus funcionarios. [Los funcionarios de asilo de la Oficina de Asilo de San Francisco realizan la evaluación del temor creíble y las entrevistas iniciales de asilo][1][7]. La oficina es conocida por sus determinaciones de temor creíble relativamente sólidas y ha demostrado receptividad a las solicitudes de asilo basadas en la violencia de pandillas y cárteles, la persecución por motivos de género y la persecución por parte de actores no estatales cuando se presentan pruebas suficientes de las condiciones del país y las circunstancias personales.

Los solicitantes que hayan recibido una resolución favorable de temor fundado por parte de la Oficina de Asilo de San Francisco y que se presenten ante el tribunal de inmigración en un procedimiento de defensa, ya habrán recibido una evaluación favorable de un funcionario de asilo del gobierno. Dicha resolución previa de temor fundado, si bien no es vinculante para el juez de inmigración, puede influir en su enfoque del caso. Al preparar una declaración previa a la audiencia, el abogado del solicitante debe considerar si debe hacer referencia a la resolución de temor fundado y, de ser apropiado, explicar cómo el análisis del juez de inmigración debe basarse en la evaluación previa.

## Interacciones del sistema de justicia penal del norte de California

Los profesionales del norte de California deben ser sensibles a las interacciones entre el derecho penal estatal y consecuencias migratorias, en particular cuando las condenas penales pueden desencadenar consecuencias migratorias. El Código Penal de California § 1473.7 permite a los acusados impugnar condenas anteriores si la condena tuvo consecuencias migratorias que no fueron explicadas adecuadamente en la sentencia. [El Código Penal de California § 1473.7 permite la anulación de condenas si el abogado no informó al acusado sobre las consecuencias migratorias, el acusado ahora disputa la base fáctica de la condena, o el acusado establece que la condena fue impuesta sin autoridad legal][1][7]. De manera similar, [el Código Penal de California § 1203.43 permite el alivio posterior a la condena para condenas con consecuencias migratorias][1][7], y [el Código Penal de California § 18.5 permite reducciones de la Proposición 47 y aborda el impacto migratorio de las reducciones][1][7].

Cuando los acusados en un proceso de deportación tienen antecedentes penales, su abogado debe evaluar si alguno de ellos es susceptible de revisión posterior a la condena conforme a la ley de California. Si una condena puede ser anulada o reducida según la ley estatal, esto podría eliminar un motivo de deportación o convertir un delito grave en un delito de vileza moral o en una condena simple con menores consecuencias migratorias. Dichas modificaciones del sistema de justicia penal deben documentarse y mencionarse en la declaración previa a la audiencia, si procede, ya que pueden afectar la situación fáctica y legal del caso de deportación.

## Preferencias y tendencias específicas de los jueces de San Francisco

Los jueces de inmigración asignados al tribunal de San Francisco tienen enfoques diversos en cuanto a la gestión de casos y las declaraciones previas a la audiencia. Si bien no sería apropiado mencionar nombres específicos de jueces en un informe de investigación general, se recomienda a los profesionales que trabajan en el tribunal de San Francisco que consulten con sus colegas, revisen decisiones anteriores de los jueces asignados a sus casos y comprendan las preferencias individuales de cada juez con respecto a la práctica de mociones, la presentación de pruebas y la organización de los casos.

Algunos jueces de San Francisco han expresado su aprecio por las declaraciones previas a la audiencia que delimitan genuinamente las cuestiones en disputa y que ofrecen evaluaciones realistas de las posturas de las partes. Los jueces valoran la honestidad respecto a los temas controvertidos y las estimaciones de tiempo precisas. No aprecian las declaraciones previas a la audiencia que parecen diseñadas principalmente para defender la postura de una de las partes en lugar de organizar el caso de manera objetiva.

---

Ejemplo de contenido y organización de las declaraciones previas a la audiencia.

### Componentes de una declaración previa a la audiencia eficaz

Para ilustrar cómo se organizan las declaraciones previas a la audiencia, es útil considerar la estructura que suele seguir una declaración previa a la audiencia eficaz. La declaración debe comenzar con un encabezado que identifique al demandado, el número A, el tribunal de inmigración y el nombre del juez de inmigración. A continuación, la declaración debe incluir una introducción que explique que la declaración se presenta de conformidad con [8 CFR § 1003.21(b) y el Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración § 4.18(b)][1][7][34].

La declaración debe abordar los hechos estipulados. Esta sección debe ser específica y detallada. En lugar de escribir "Las partes acuerdan los antecedentes del demandado", la declaración debe decir: "Las partes estipulan los siguientes hechos: (1) El demandado, [NOMBRE], es nacional de Guatemala; (2) El demandado nació el [FECHA]; (3) El demandado ingresó a los Estados Unidos por el puerto de entrada de San Ysidro el [FECHA] sin inspección; (4) El demandado no ha salido de los Estados Unidos desde esa fecha; (5) El demandado no es residente permanente ni residente condicional; y (6) El demandado no tiene estatus para permanecer en los Estados Unidos. Las partes estipulan además que, por lo tanto, el demandado es deportable de los Estados Unidos de conformidad con 8 USC § 1227(a)(1)(B) como extranjero que no fue inspeccionado y admitido o puesto en libertad condicional en un puerto de entrada."

Tras exponer los hechos estipulados, la declaración deberá abordar las cuestiones controvertidas y los asuntos legales y fácticos pendientes de resolución.

Esta sección podría decir: "Las partes no han estipulado los siguientes asuntos, que siguen en disputa: (1)

(1) Si el demandado ha demostrado un temor fundado de persecución por razón de un grupo social en particular, específicamente personas que se han opuesto al reclutamiento de pandillas en Guatemala; (2) Si el demandado es elegible para la suspensión de la deportación bajo 8 USC § 1231(b)(3) y 8 CFR § 1208.16; y (3) Si el demandado es elegible para el alivio bajo la Convención contra la Tortura." Esta sección identifica claramente lo que el juez de inmigración realmente deberá decidir con base en testimonios y evidencia, en lugar de basarse en estipulaciones.

La declaración deberá incluir listas de testigos con breves descripciones. Por ejemplo: "La demandada propone presentar testimonios de: (1) [NOMBRE DE LA DEMANDADA], la demandada, quien testificará sobre sus experiencias de persecución en Guatemala, sus intentos de reubicarse dentro de Guatemala, las experiencias de sus familiares con el reclutamiento de pandillas y su temor a regresar a Guatemala; (2) [NOMBRE DE LA MADRE], la madre de la demandada, quien testificará por teléfono desde Guatemala sobre la actividad de pandillas en el municipio de la demandada, la participación de familiares con pandillas y las amenazas recibidas por familiares; y (3) [EXPERTO], un experto en condiciones del país, que testificará sobre las prácticas de reclutamiento de pandillas, la incapacidad del gobierno guatemalteco para proteger a los ciudadanos de la violencia de las pandillas y las condiciones del país que afectan a las personas que

han resistido el reclutamiento por parte de pandillas."

La declaración deberá entonces abordar las pruebas, organizadas por categoría. Por ejemplo: "El demandado propone presentar las siguientes pruebas: (A) Documentos relativos a la identidad y los antecedentes del demandado: (1)

Pasaporte del demandado (Anexo 1); (2) Certificado de nacimiento de Guatemala (Anexo 2); (B) Documentación sobre experiencias de persecución y circunstancias familiares: (1) Informe policial presentado por la madre del demandado (Anexo 3); (2) Fotografías de amenazas pintadas en la residencia de la familia del demandado (Anexo 4); (3) Registros médicos que documentan la respuesta psicológica del demandado al trauma (Anexo 5); (C) Evidencia de las condiciones del país: (1) Informe del Departamento de Estado sobre las prácticas de derechos humanos en Guatemala, 2024 (Anexo 6); (2)

Informe de Human Rights Watch sobre la violencia de pandillas en Guatemala, 2024 (Anexo 7); (3) Declaración de experto de [NOMBRE DEL EXPERTO], experto en las condiciones del país (Anexo 8).

Cada documento debe incluir una breve explicación del motivo por el que se ofrece. Por ejemplo: «Los registros médicos (Documento 5) se ofrecen para demostrar la credibilidad de la denunciante y la veracidad de su relato de persecución, ya que documentan un tratamiento médico compatible con el trauma derivado de las experiencias de persecución que describe».

La declaración deberá concluir con una sección que aborde los asuntos pendientes y una estimación del tiempo que durará la audiencia.

Por ejemplo: "Las partes estiman que el caso del demandado requerirá aproximadamente tres horas de audiencia, incluyendo las declaraciones iniciales, el testimonio directo del demandado, el contrainterrogatorio, el testimonio de testigos, el testimonio de peritos, los alegatos y la decisión oral del juez de inmigración. Esta estimación supone que las partes no necesitarán litigar asuntos adicionales relacionados con la deportabilidad, ya que han acordado dicha deportación. Si el juez de inmigración requiere pruebas adicionales sobre la deportabilidad o si surgen otros problemas, las partes podrán solicitar una prórroga."

### Ejemplos de lenguaje y consideraciones prácticas para la redacción.

Al redactar una declaración previa a la audiencia, el abogado debe usar un lenguaje claro y directo que explique la posición del demandado sin una defensa excesiva ni florituras retóricas. La declaración debe estar organizada lógicamente, con títulos y subtítulos claros que guíen al lector a través del documento. [Según el Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, las declaraciones previas a la audiencia deben emplear títulos, subtítulos y espaciado para que la declaración sea más legible, y los párrafos cortos con oraciones temáticas y títulos apropiados facilitan la coherencia y cohesión de los argumentos][2][10][46].

El abogado debe evitar reiterar la solicitud de medidas cautelares en su declaración previa a la audiencia. Dicha solicitud ya forma parte del expediente. En cambio, la declaración previa a la audiencia debe organizar el caso de manera más general, identificando qué elementos legales y fácticos deberá probar la parte demandada y cuáles se admiten o se estipulan.

El abogado debe ser escrupulosamente honesto respecto a los hechos estipulados. Exagerar los puntos de acuerdo o tergiversar la postura del gobierno perjudicará su credibilidad ante el juez de inmigración. Si el gobierno no ha aceptado expresamente un hecho en particular por escrito o en conversaciones previas, el abogado no debe afirmar que dicho hecho está estipulado.

---

Interacción entre las declaraciones previas a la audiencia y los informes previos a la audiencia

### Propósitos distintos y funciones complementarias

Las declaraciones previas a la audiencia y los informes previos a la audiencia, si bien están relacionados, cumplen propósitos distintos y deben redactarse

por separado y archivados como documentos distintos. [Las declaraciones previas a la audiencia organizan los hechos, identifican a los testigos y las pruebas, y especifican qué cuestiones están estipuladas y cuáles están en disputa][1][7][34]. [Los alegatos previos a la audiencia, por el contrario, abordan cuestiones legales y proporcionan argumentos legales que respaldan la posición de cada parte sobre las cuestiones legales no resueltas en el caso][2][10][18][29][46].

Una estrategia eficaz de preparación de un caso suele incluir la presentación de una declaración previa a la audiencia y un escrito previo a la misma. La declaración organiza los hechos e identifica los temas clave. El escrito, por su parte, aborda las normas legales aplicables a dichos temas y proporciona la jurisprudencia que respalda la postura de la parte demandada.

#### Contenido y formato de los informes previos a la audiencia

[Un juez de inmigración puede ordenar a las partes que presenten escritos previos a la audiencia, o se les anima a que los presenten incluso si el juez de inmigración no se lo ordena][2][10][18][29][46]. [Los escritos previos a la audiencia informan al juez de inmigración sobre las posiciones y argumentos de una parte en cuestiones de derecho][2][10][46]. [Un escrito previo a la audiencia bien redactado es en el mejor interés de la parte y es de gran importancia para el juez de inmigración][2][10][46].

[Los escritos previos a la audiencia deben ser claros, concisos y estar bien organizados; deben citar el expediente según corresponda; y deben citar las autoridades legales de manera completa, justa y precisa][2][10][46]. [Los escritos previos a la audiencia siempre deben exponer los hechos que sean apropiados y pertinentes para la resolución de la(s) cuestión(es) en la audiencia individual del calendario; deben citar la autoridad legal adecuada cuando esté disponible; y no deben insistir en hechos o leyes que no estén en disputa][2][10][46]. [Se alienta a las partes a identificar expresamente en sus escritos previos a la audiencia aquellos hechos o leyes que no estén en disputa][2][10][46].

[A menos que el juez de inmigración disponga lo contrario, los escritos previos a la audiencia deben incluir: una declaración concisa de los hechos; una declaración de los problemas; una declaración de la carga de la prueba; un resumen del argumento; el argumento; y una breve conclusión que indique el alivio o remedio preciso que se busca][2][10][46].

La exposición concisa de los hechos en un escrito previo a la audiencia debe ser significativamente más breve que una declaración narrativa completa. Los hechos deben exponerse con claridad, y los puntos de controversia y de acuerdo deben identificarse expresamente. Por ejemplo, en lugar de proporcionar una narración de varias páginas sobre las experiencias de persecución de la demandada, el escrito podría indicar: «La demandada es una ciudadana guatemalteca de 28 años que se opuso a los intentos de reclutamiento de pandillas en su municipio. La familia de la demandada ha sido amenazada y algunos de sus miembros han sido asesinados como resultado de su negativa y la de su familia a participar en actividades de pandillas. Estos hechos no están en disputa. La cuestión en disputa es si la demandada ha demostrado un temor fundado de persecución por pertenecer a un grupo social en particular».

[Los hechos, al igual que la jurisprudencia, requieren citación; las partes deben respaldar las afirmaciones fácticas citando cualquier documentación o anexo de apoyo, ya sea en el expediente o adjunto al escrito][2][10][46]. [Las partes no deben falsear ni tergiversar los hechos ni omitir hechos desfavorables que sean relevantes para la cuestión jurídica; la exactitud e integridad de un escrito son primordiales para la fuerza persuasiva del argumento y la decisión respecto de la(s) cuestión(es) jurídica(s) abordada(s) en el escrito][2][10][46].

[Los argumentos sustantivos deben limitarse al texto de los informes previos a la audiencia; se desaconseja el uso excesivo de notas a pie de página][2][10][46]. [Los informes previos a la audiencia deben contener una cronología de los hechos, especialmente cuando los hechos son complejos o involucran varios eventos; se aceptan tablas o representaciones gráficas similares que narren los eventos][2][10][46].

[El cuerpo de los escritos previos a la audiencia debe limitarse a 25 páginas, aunque si una parte cree que no puede abordar adecuadamente los asuntos del caso dentro del límite de páginas, la parte puede hacer una moción para aumentar el límite de páginas.]

límite[2][10][46]. [Los escritos previos a la audiencia deben estar firmados por un demandado que se representa a sí mismo, el abogado registrado del demandado o un representante del Departamento de Seguridad Nacional][2][10][29][46].

## Informes de respuesta y réplicas

[Cuando una parte presenta un escrito previo a la audiencia, la otra parte puede presentar un escrito de respuesta; dicho escrito debe presentarse con una portada con una etiqueta apropiada (por ejemplo, "RESPUESTA DEL DHS AL ESCRITO PREVIO A LA AUDIENCIA") y cumplir con los plazos y requisitos de presentación][2][10][46]. El escrito de respuesta permite a la parte contraria responder a los argumentos presentados en el escrito inicial, presentar sus propios argumentos legales y corregir cualquier tergiversación de los hechos en el escrito inicial.

En la práctica migratoria del norte de California, los escritos previos a la audiencia y los escritos de respuesta se han convertido en herramientas importantes para la elaboración del expediente de apelación. Se recomienda a los profesionales que presenten escritos previos a la audiencia exhaustivos y bien fundamentados, incluso cuando el juez de inmigración no los ordene, ya que dichos escritos forman parte del expediente administrativo que la Junta de Apelaciones de Inmigración revisa en apelación.

---

## Plazos procesales, procedimientos de presentación y requisitos de cumplimiento

### Plazos estándar para la presentación de documentos en el Tribunal de Inmigración de San Francisco

Para los demandados no detenidos en audiencias individuales ante el Tribunal de Inmigración de San Francisco, [los documentos deben presentarse con al menos treinta (30) días de anticipación a la audiencia individual][32][53].

[Las respuestas a las solicitudes deben presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación original ante el tribunal de inmigración][32][53]. [Las objeciones a las pruebas pueden hacerse en cualquier momento, incluso en la audiencia][32][53], aunque, como se mencionó anteriormente, las objeciones a las pruebas descritas en las declaraciones previas a la audiencia son más efectivas si se presentan por escrito antes de la audiencia cuando el juez de inmigración haya ordenado objeciones por escrito.

El plazo de treinta días se calcula de una manera específica. [Una presentación puede tener un plazo específico antes de una audiencia; por ejemplo, si una presentación tiene un plazo 15 días antes de una audiencia, el día de la audiencia cuenta como "día 0" y el día anterior a la audiencia cuenta como "día 1"] [6][32]. [Como los plazos se calculan utilizando días naturales, se cuentan los sábados, domingos y festivos; si dicho plazo cae en sábado, domingo o festivo, se considera que cae el siguiente día hábil][6][32].

### Requisitos de presentación electrónica y registro electrónico

El Tribunal de Inmigración de San Francisco utiliza el sistema electrónico de presentación de casos (ECAS) de la EOIR. [Los abogados y representantes acreditados deben presentar documentos electrónicamente a través de ECAS después de registrarse en el eRegistry de la EOIR][20]. [Un formulario EOIR-28 debidamente presentado proporciona al profesional acceso al registro de los procedimientos durante el curso de los mismos, y se considera que un demandado está representado en el procedimiento en el que se ha presentado y aceptado correctamente un formulario EOIR-28][20].

Los profesionales que no estén familiarizados con la presentación electrónica de documentos en los tribunales de inmigración deben comunicarse con la línea de información o la oficina de archivo del tribunal de San Francisco para obtener orientación sobre cómo registrarse en el Registro Electrónico y cómo presentar documentos electrónicamente. El sistema de presentación electrónica se ha convertido en el método estándar para presentar documentos en los tribunales de inmigración, y los profesionales deben asegurarse de tener acceso confiable al sistema antes de que se acerque la fecha de la audiencia de su cliente.

### Extemporaneidad y consecuencias de la presentación tardía

Las consecuencias de presentar documentos fuera de plazo son significativas. [Si una solicitud de alivio se presenta fuera de plazo, el extranjero

El interés en ese alivio se considera renunciado o abandonado; si una moción es extemporánea, se deniega; si un escrito o una declaración previa al juicio es extemporánea, las cuestiones en cuestión se consideran renunciadas o admitidas; si una prueba es extemporánea, no se admite como prueba o se le da menos peso[32].

Las declaraciones previas a la audiencia presentadas después del plazo de treinta días no serán aceptadas por el tribunal de inmigración, o solo lo serán si el demandado o su abogado pueden demostrar una causa justificada para la presentación tardía. Por "causa justificada" se entienden circunstancias extraordinarias, como una enfermedad grave del abogado, una falla técnica inesperada del sistema de presentación electrónica u otras circunstancias que realmente escapen a su control. La mera falta de diligencia o la apretada agenda del abogado no constituyen una causa justificada.

---

## Aplicación sustantiva: solicitudes de asilo, retención de impuestos y otras medidas de alivio.

Cómo las declaraciones previas a la audiencia estructuran las solicitudes de asilo y de retención de visas.

Las declaraciones previas a la audiencia son particularmente importantes en casos de asilo, suspensión de la deportación o reclamaciones amparadas en la Convención contra la Tortura, ya que estas reclamaciones suelen implicar narrativas fácticas complejas, abundante evidencia documental y testimonios periciales significativos sobre las condiciones del país. Al estructurar una declaración previa a la audiencia para un caso de asilo o suspensión de la deportación, el abogado del demandado debe organizarla en torno a los elementos legales que deben demostrarse.

Para las solicitudes de asilo, [los solicitantes deben demostrar que han sufrido persecución en el pasado por un motivo protegido (raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política), o tener un temor fundado de sufrir persecución futura por un motivo protegido, o ambas cosas][1][7]. La declaración previa a la audiencia debe identificar qué elementos demostrará el solicitante mediante qué testigos y pruebas. Por ejemplo, la declaración podría indicar: "El testimonio de la solicitante demostrará la persecución sufrida en el pasado por pertenecer a un grupo social particular. Las pruebas sobre las condiciones del país (Pruebas 1-5) demostrarán que el gobierno guatemalteco es incapaz de proteger a los ciudadanos de la violencia de las pandillas. El testimonio pericial abordará los estándares legales para determinar la pertenencia a un grupo social particular y analizará si las circunstancias de la solicitante se ajustan al grupo social de 'personas que se han negado a ser reclutadas por pandillas en su municipio'".

Para las solicitudes de retención de la visa, [los solicitantes deben demostrar que su vida o libertad se verían amenazadas por un motivo protegido][1][7][34]. Este estándar es más exigente que el de temor fundado para el asilo. La declaración previa a la audiencia debe indicar claramente si el solicitante solicita la retención de la visa además del asilo o como alternativa a este, y qué pruebas se presentarán para demostrar su elegibilidad para la retención.

### Condiciones del país, evidencia y testimonio de expertos

Las declaraciones previas a la audiencia en casos de asilo y detención preventiva suelen incluir referencias sustanciales a pruebas sobre las condiciones del país y testimonios de expertos. [Las pruebas sobre las condiciones del país abordan la situación de seguridad, la documentación sobre la actividad de pandillas y cárteles, las estadísticas de violencia de género, las pruebas de persecución de personas LGBTQ+, la represión política, la fiabilidad del sistema judicial, la corrupción policial y la impunidad, y otras condiciones que afectan la probabilidad de persecución][1][7]. Estas pruebas provienen de múltiples fuentes, entre ellas [el Informe del Departamento de Estado sobre las Prácticas de Derechos Humanos en el País, los informes de Human Rights Watch, el análisis de Amnistía Internacional sobre el país, los informes de seguimiento de los derechos humanos de la ONU, los informes sobre la trata de personas, la investigación y las publicaciones académicas, y los medios de comunicación en español][1][7].

Al preparar una declaración previa a la audiencia, el abogado del demandado debe identificar las pruebas sobre las condiciones del país y explicar cómo se relacionan con las circunstancias específicas del demandado. Por ejemplo, en lugar de simplemente incluir el "Informe del Departamento de Estado sobre las Prácticas de Derechos Humanos - Guatemala 2025" como prueba, la declaración debe explicar: "El Informe del Departamento de Estado establece que la violencia de pandillas está muy extendida en Guatemala, que el gobierno es incapaz de controlar las actividades de pandillas en ciertos municipios y que quienes se niegan a ser reclutados por pandillas corren un grave riesgo de sufrir daños. El municipio del demandado se identifica específicamente en el informe como un área con violencia de pandillas endémica y donde el gobierno es incapaz de proteger a los ciudadanos".

El testimonio de expertos sobre las condiciones del país debe proponerse con una explicación clara de las calificaciones del experto y los temas sobre los que opinará. La declaración previa a la audiencia podría indicar: "Dr.

[NOMBRE], experto en la actividad de pandillas centroamericanas y la capacidad del gobierno en Guatemala, testificará sobre: (1) la estructura operativa y las prácticas de reclutamiento de pandillas en el municipio del Demandado; (2) la capacidad y la voluntad del gobierno guatemalteco para proteger a los ciudadanos de la violencia de las pandillas; (3) las consecuencias típicas para las personas que se niegan a ser reclutadas por pandillas; y (4) si las circunstancias descritas por el Demandado son consistentes con los patrones que el Dr.

[NOMBRE] ha documentado en su investigación.

---

## Conclusión y recomendaciones prácticas para profesionales

### Resumen de los principios clave

La declaración previa a la audiencia es una herramienta procesal fundamental en los procedimientos ante el tribunal de inmigración, ya que sirve para organizar los casos, delimitar las cuestiones, identificar los hechos estipulados y proporcionar al juez de inmigración un aviso anticipado sobre los testigos, las pruebas y los argumentos legales. [El juez de inmigración puede ordenar a las partes que presenten una declaración previa a la audiencia, y se les anima a que lo hagan incluso si no se les ordena hacerlo][1][7]. [El propósito de una declaración previa a la audiencia es delimitar y reducir las cuestiones fácticas y legales antes de una audiencia individual][1][7]. Las declaraciones previas a la audiencia se rigen por [8 CFR § 1003.21(b)][4][13] y se detallan en el [Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, Capítulo 4.18] [1][7].

Para los profesionales del norte de California que ejercen en los tribunales de San Francisco y otros tribunales del Noveno Circuito, comprender cómo preparar declaraciones previas a la audiencia eficaces, cómo cumplir con el plazo de presentación de treinta días, cómo coordinarse con los abogados del DHS en relación con las estipulaciones y cómo estructurar las declaraciones previas a la audiencia en torno a los elementos legales de las reclamaciones de reparación específicas es esencial para una práctica competente.

### Recomendaciones para una práctica eficaz

En primer lugar, el abogado de la parte demandada debe desarrollar una estrategia para la conferencia previa a la audiencia al inicio de la preparación del caso.

El abogado debe comunicarse con el abogado del DHS y solicitar una conferencia previa a la audiencia, si no se ha ordenado, cuando considere que dicha conferencia sería productiva. Durante la conferencia, el abogado debe analizar el caso con franqueza, identificar áreas de posible acuerdo y explorar si el caso podría resolverse anticipadamente mediante el cierre administrativo o el sobreseimiento. Si se lleva a cabo una conferencia previa a la audiencia, el abogado debe documentar los resultados en una declaración previa a la audiencia, conjunta o individual, que se presentará ante el tribunal de inmigración.

En segundo lugar, los abogados deben preparar una declaración previa a la audiencia exhaustiva con suficiente antelación al plazo de treinta días. Prepararla apresuradamente justo antes de la fecha límite aumenta el riesgo de errores, omisiones y una organización deficiente. La preparación anticipada permite disponer de tiempo para una revisión minuciosa, para la coordinación con la parte contraria respecto a las estipulaciones y para el perfeccionamiento sustancial del contenido de la declaración.

En tercer lugar, el abogado debe ser escrupulosamente honesto en sus declaraciones previas a la audiencia. Exagerar los puntos de acuerdo, tergiversar la postura del gobierno o presentar información incompleta o engañosa socavará la credibilidad del abogado ante el juez de inmigración y podría resultar en un trato menos favorable para el caso. Los jueces de inmigración valoran la sinceridad y la precisión.

En cuarto lugar, el abogado debe revisar cuidadosamente las declaraciones previas a la audiencia de la parte contraria para identificar objeciones probatorias. Si el juez de inmigración ha ordenado la presentación de objeciones por escrito, el abogado debe presentarlas antes de la fecha límite establecida. El abogado no debe asumir que las objeciones pueden presentarse oralmente durante la audiencia; la presentación oportuna de objeciones por escrito es fundamental para preservar las reclamaciones de apelación.

En quinto lugar, el abogado debe presentar un escrito previo a la audiencia, incluso cuando no se le ordene hacerlo. Un escrito bien redactado que articule claramente los estándares legales, identifique las autoridades legales que respaldan la posición del demandado y explique cómo las pruebas cumplirán con dichos estándares, aporta un valor sustancial al juez de inmigración y constituye un expediente de apelación fundamental.

En sexto lugar, el abogado debe asegurarse de que las declaraciones y los escritos previos a la audiencia cumplan con todos los requisitos del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, incluyendo la fuente, el espaciado, la paginación, la información de la portada y los requisitos de notificación. Asimismo, debe asegurarse de que los documentos se notifiquen debidamente al Departamento de Seguridad Nacional y que se presente ante el tribunal de inmigración la prueba de notificación.

## Consideraciones prospectivas

A febrero de 2026, el sistema de tribunales de inmigración continúa operando con una importante acumulación de casos y limitaciones de recursos. Es probable que se mantenga el énfasis en la gestión eficiente de casos y expedientes mediante el cierre administrativo, la terminación y la resolución temprana de los mismos. Las declaraciones y conferencias previas a la audiencia seguirán siendo herramientas importantes para identificar casos que puedan resolverse sin audiencias completas sobre el fondo del asunto. Los profesionales que desarrollen habilidades para delimitar casos, identificar problemas y llegar a acuerdos con la parte contraria estarán bien posicionados para representar a sus clientes de manera efectiva dentro de este entorno procesal.

Además, el margen de discrecionalidad procesal sigue siendo limitado, y el marco normativo en cuanto a las prioridades de aplicación de la ley del DHS continúa siendo incierto. Los profesionales no deben dar por sentado que podrán ejercer su discrecionalidad procesal, sino que deben centrarse en fundamentar sólidas demandas legales para obtener reparación, basándose en las normas legales y reglamentarias aplicables a los casos de sus clientes.

La declaración previa a la audiencia, aunque a veces pasa desapercibida para los profesionales con menos experiencia, sigue siendo una herramienta valiosa y poco utilizada para organizar los casos, elaborar expedientes de apelación y facilitar una resolución justa y eficiente de los procedimientos de deportación. Los profesionales que dominen la preparación de declaraciones previas a la audiencia eficaces mejorarán las probabilidades de éxito de sus clientes ante los tribunales de inmigración y los órganos de apelación.

---

Informe generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

Fecha: 3 de febrero de 2026 | Número de palabras: 10.247 palabras

---

## Citas de fuentes completas

Este informe se preparó utilizando las siguientes fuentes primarias de información legal, directrices políticas y fuentes secundarias.  
fuentes:

## Estatutos y Autoridad Reguladora

1. 8 USC § 1229a - Procedimientos de remoción
2. 8 CFR § 1003.21 - Conferencias y declaraciones previas a la audiencia
3. 8 CFR § 1003.25 - Forma del procedimiento

## Guía de políticas de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR)

4. Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, Capítulo 4.18 - Conferencias y Declaraciones Previas a la Audiencia
5. Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, Capítulo 4.19 - Escritos previos a la audiencia
6. Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, Capítulo 3.1 - Entrega y Recepción
7. Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, Capítulo 3.3 - Documentos
8. Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, Capítulo 4.15 - Audiencia del Calendario Maestro
9. Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, Capítulo 4.16 - Audiencia de Calendario Individual
10. Manual de políticas de la EOIR: Gestión eficiente de casos y expedientes en procedimientos de inmigración (Regla final, 16 de mayo de 2024)
  
11. Oficina del Juez Presidente de Inmigración - Memorando del Programa de Conferencias Previas a la Audiencia en Procedimientos de Inmigración (3 de junio de 2022)

## Recursos legales secundarios

12. Derechos Humanos Primero - Manual de Práctica para Tribunales de Inmigración (enero de 2025)
13. CLÍNICA - Actualizaciones del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración
14. CLÍNICA - Preguntas frecuentes: Nuevas regulaciones del Departamento de Justicia sobre la gestión eficiente de casos y expedientes.
  
15. NIPNLG - Alerta sobre la práctica de la regulación del cierre administrativo (junio de 2024)
16. Guía rápida para presentar objeciones ante el Tribunal de Inmigración (Instituto Vera)
17. Defensores de los Derechos Humanos - Lista de verificación de plazos para el Tribunal de Inmigración
18. Academia CILA - Ejemplo de declaración previa a la audiencia del encuestado (opinión política)
19. CLÍNICA - Lista de testigos del encuestado (muestra) y pruebas de apoyo
20. Reglas Federales de Evidencia, Regla 104 - Cuestiones Preliminares
21. Discreción procesal en casos de inmigración - Clínica de Justicia Migratoria
22. Tribunal de Inmigración 2025: Desestimaciones del DHS y cómo proteger sus derechos - JLW Immigration Law Group

---

Aviso legal: Este informe de investigación se proporciona con fines informativos y educativos. No constituye asesoramiento legal, y los lectores no deben considerarlo un sustituto de la consulta con un abogado de inmigración calificado sobre su situación legal específica. La ley de inmigración es compleja y depende de las circunstancias particulares de cada caso. Se recomienda a los lectores consultar con un abogado de inmigración con licencia en su jurisdicción antes de emprender cualquier acción legal o basarse en la información de este informe para tomar decisiones legales.